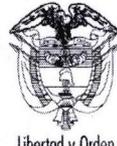




República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40069 DE

(21 FEB 2022)

Por la cual se actualiza el Anexo “Pruebas Abreviadas para el despacho de biocombustible para uso en motores diésel” de la Resolución 182142 del 27 de diciembre de 2007 y se adoptan otras disposiciones

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 7 de la Ley 939 de 2004, el Decreto 381 de 2012 modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 2013, el Decreto 1073 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley 939 de 2004, además de establecer el concepto de biocombustible de origen vegetal o animal para uso en motores diésel, prevé un listado mínimo de los que se pueden considerar biocombustibles para motores diésel, entre los que incluyen los Biocombustibles sintéticos (hidrocarburos sintéticos o mezclas de los mismos que han sido producidos a partir de biomasa).

Que el artículo 7 de la Ley *ibídem* dispuso que el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, conforme con lo establecido en el documento CONPES 3943 del 31 de julio de 2018, que dicta la política para el mejoramiento de la calidad del aire, se recomendó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Minas y Energía, actualizar los parámetros de calidad del combustible diésel y el biocombustible empleado en su mezcla, que sean producidos y comercializados en el país. Así mismo, el mencionado documento CONPES recomendó una senda para la reducción del contenido máximo de azufre presente en el combustible diésel.

Que el numeral 2, artículo 2 del Decreto 381 de 2012 establece que el Ministerio de Minas y Energía debe formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

Que la Resolución 182142 de 2007 por la cual se expide la regulación para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel, incluyó en su Anexo las “Pruebas abreviadas para el despacho de biocombustibles para uso en

8



Continuación de la Resolución: *"Por la cual se actualiza el Anexo "Pruebas Abreviadas para el despacho de biocombustible para uso en motores diésel" de la Resolución 182142 del 27 de diciembre de 2007 y se adoptan otras disposiciones"*

motores diésel". Esta resolución contiene el conjunto de pruebas abreviadas específicas para el biocombustible de uso en motores diésel que deben surtirse para el despacho del mencionado combustible desde la instalación de producción y/o importación con destino a la instalación de mezcla.

Que las *"Pruebas abreviadas para el despacho de biocombustibles para uso en motores diésel"* de la Resolución 182142 de 2007" se efectúan para verificar requisitos de calidad; los cuales deben ser certificados y reportados por el productor/importador del biocombustible.

Que la Resolución 40103 de 2021 de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía, estableció los parámetros y requisitos de calidad del combustible diésel (ACPM), los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión como componentes de mezcla en procesos de combustión y de sus mezclas y de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro, combustible para uso en motores de encendido por chispa, y se adoptaron otras disposiciones.

Que el artículo 4 de la Resolución ibídem, en la Tabla 3A, establece los requisitos de calidad del biocombustible para motores diésel denominado biodiésel para mezclar con los combustibles diésel, entre ellos la glicerina libre, la viscosidad cinemática y la filtrabilidad. Sin embargo, la Resolución 182142 de 2007 no contempla todos los métodos de ensayo necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad contenidos en el artículo 4, por lo que es necesario actualizar el Anexo de *"Pruebas abreviadas para el despacho de biocombustibles para uso en motores diésel"*.

Que lo anterior es necesario, en tanto que los productores e importadores de biocombustibles para uso en motores diésel deben validar y certificar las pruebas abreviadas establecidas en el mismo anexo para cada despacho con destino a las instalaciones de mezcla con el combustible fósil. Por lo tanto, se requiere actualizar el conjunto de pruebas abreviadas solicitadas para el despacho de biocombustible biodiésel, en concordancia a los parámetros y métodos de ensayo dispuestos en el artículo 4 de la Resolución 40103 de 2021.

Que, una vez realizado por la Dirección de Hidrocarburos el análisis correspondiente, conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el presente proyecto fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante el periodo comprendido entre el 18 de noviembre al 4 de diciembre de 2021, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Pruebas Abreviadas. Actualizar el Anexo *"Pruebas Abreviadas para el despacho de biocombustible para uso en motores diésel"* de la Resolución 182142 del 27 de diciembre de 2007, el cual quedará así:



Continuación de la Resolución: "Por la cual se actualiza el Anexo "Pruebas Abreviadas para el despacho de biocombustible para uso en motores diésel" de la Resolución 182142 del 27 de diciembre de 2007 y se adoptan otras disposiciones"

Anexo

Pruebas Abreviadas para el despacho de biodiésel empleado en mezcla con diésel de origen fósil

#	PARÁMETRO	UNIDADES	LÍMITES		MÉTODOS DE ENSAYO ⁽¹⁾
			Mínimo	Máximo	
1	Densidad (a 15 °C)	kg/m ³	860	900	ASTM D1298-12b; ASTM D4052-18a; EN ISO 3675-98; EN ISO 12185-96
2	Viscosidad cinemática (a 40 °C)	mm ² /s	3,50	5,00	EN ISO 3104-96; ASTM D445-21
3	Contenido de agua ⁽²⁾	mg/kg	--	500	EN ISO 12937-00; ASTM D6304-16; ASTM E 203-16
4	Contaminación total	mg/kg	--	24	EN 12662-14
5	Número ácido	mg de KOH/g	--	0,50	EN 14104-03; ASTM D664-18e2
6	Contenido de monoglicéridos ⁽³⁾	% (m/m)	--	0,70	EN 14105-11; ASTM D 6584-17
7	Contenido de diglicéridos	% (m/m)	--	0,20	EN 14105-11; ASTM D 6584-17
8	Contenido de triglicéridos	% (m/m)	--	0,20	EN 14105-11; ASTM D 6584-17
9	Glicerina libre	% (m/m)	--	0,02	EN 14105-11; EN 14106-03; ASTM D6584-17
10	Contenido de metanol ⁽⁴⁾	% (m/m)	--	0,20	EN 14110-19
11	Contenido de éster	% (m/m)	96,5	--	EN 14103-11
12	Índice de yodo	g de yodo/100 g	--	120	EN 14111-03; EN 16300-12
13	Filtrabilidad ⁽⁵⁾	s	--	360	ASTM D7501-18

Notas explicativas de ⁽¹⁾ hasta ⁽⁵⁾ de la Tabla

⁽¹⁾ Los métodos de ensayo señalados en la Tabla para cada uno de los parámetros, deben cumplirse en su versión vigente, de acuerdo con la norma internacional correspondiente.

⁽²⁾ El biocombustible debe estar siempre visualmente libre de agua sin disolver, de sedimentos y de partículas suspendidas. El valor máximo para este parámetro será de 400 mg/kg, el cual será exigible a partir del 7 de abril de 2023. A partir del 7 de abril de 2024, el valor máximo para este parámetro será de 350 mg/kg.

⁽³⁾ El productor y el importador de biodiésel (Metilésteres de ácidos grasos), deberá garantizar un contenido de monoglicéridos totales menor a 0,40 % m/m, exigible desde el segundo año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 40103 de 2021.

⁽⁴⁾ Como alternativa, se puede realizar el análisis de punto de inflamación (ASTM D93-20 o ISO 2719-16); en caso de que el resultado sea inferior a 130°C, será obligatorio realizar el análisis de contenido de metanol.

⁽⁵⁾ El productor y el importador de biodiesel deberán certificar el parámetro de filtrabilidad del B100 producido, ante el Ministerio de Minas y Energía, exigible desde el segundo año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 40103 de 2021.

Artículo 2. Régimen transitorio. Los agentes dispondrán de un término máximo de 30 días calendario, a partir de la expedición de esta resolución para la implementación de lo señalado.



RESOLUCION No. 40069

DE

21 FEB 2022

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución: "Por la cual se actualiza el Anexo "Pruebas Abreviadas para el despacho de biocombustible para uso en motores diésel" de la Resolución 182142 del 27 de diciembre de 2007 y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

21 FEB 2022



DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Luisa F. Paris / Catalina Camargo/ Luisa F. García

Revisó: Nathalia Angulo / Esther Rocío Cortés / Yolanda Patiño / Paola Galeano / José Manuel Moreno C.

Aprobó: Diego Mesa Puyo